



**RESOLUCION No. 2019 -- 011
(11 DE ENERO DE 2019)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN ARBOL”

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la Ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la



estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”

Que a su vez el artículo 59 del Decreto 179 de 1996 señala “... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones localivas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante oficio con número de radicado 00000773 del 19 de julio del 2018, la señora NELLY CAICEDO, solicitó ante el Establecimiento Público Ambiental visita técnica para diagnosticar y tomar la decisión sobre la tala de 1 árbol de pomarrosa ubicado sobre la autopista en la Carrera 55F con Calle 7 en la urbanización Margarita Hurtado.

Que los funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de la Subdirección de Control y Vigilancia realizaron visita y rindieron informe el cual manifiestan que se evidencio un árbol de pomarrosa de especie (**Syzygium jambos**), del cual se observa que su copa es abierta y por su longitud están en contacto con las redes eléctricas, interfiriendo de igual manera con la visibilidad del lugar.

Después de la visita realizada se concluyó que se debe realizar la poda del árbol de pomarrosa de especie (**Syzygium jambos**) de la familia **Myrtaceae**, ya que el estado de la copa es frondoso lo que puede causar su caída, adicional está tapando la lampara ocasionando penumbra e intranquilidad a la comunidad, cabe resaltar que este árbol al encontrarse en espacio público es responsabilidad de la Administración Distrital realizar la poda.

Recomendaciones

- Realizar de manera URGENTE la poda del árbol para evitar algún riesgo que se pueda presentar en el lugar.



de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo solicite o la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad

ARTICULO CUARTO: Durante la actividad a realizarse deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Distrital.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente, se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dicho trabajo.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso al Establecimiento Público Ambiental, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental podrá poner sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la secretaria de la junta de acción comunal **“URBANIZACIÓN MARGARITA HURTADO Y MANGLARES”** a la señora NELLY CAICEDO en la dirección calle 7b No. 56 - 14, así como a la **DIRECCION TECNICA AMBIENTAL, PREVENCION Y DESASTRES Y EPSA.**

ARTÍCULO OCTAVO- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del establecimiento público ambiental- EPA Distrito Especial de Buenaventura.

✓



ARTÍCULO NOVENO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación; Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o por cualquier medio de la presente resolución

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 11 días del mes de enero del 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director

Proyecto: Yesenia Jiménez - Abogada Contraloría - Oficina Jurídica
Revisó: Francisco Colorado - Oficina Jurídica